

Decisión 9/CP.7

Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando su decisión 8/CP.4, particularmente en lo que guarda relación con la decisión 5/CP.4,

Recordando además su decisión 5/CP.6, en la que figuran los Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires,

Recomienda que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto adopte la siguiente decisión en su primer período de sesiones, .../CMP.1 (*Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto*) *infra*.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

Proyecto de decisión .../CMP.1 (Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)

Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Decidida a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Habiendo examinado las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 8/CP.4 y 5/CP.4 de la Conferencia de las Partes,

Recordando también las decisiones 5/CP.4 y 12/CP.5 de la Conferencia de las Partes,

Reiterando que la medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología y que a tal efecto se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades absolutas de las Partes que son países en desarrollo,

Reiterando que las Partes deberían proteger el sistema climático en bien de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades y que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

Reconociendo que debe tomarse plenamente en consideración a las Partes que son países en desarrollo que tendrían que soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención,

Reconociendo además que los países de baja altitud y los países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

1. *Decide* establecer un proceso para la aplicación del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto que incluya el intercambio de información y la elaboración de metodologías sobre la evaluación de los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y de su reducción al mínimo; entre las cuestiones que deben examinarse figurarán las relacionadas con las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología;

2. *Reconoce* que la reducción al mínimo de los efectos de la aplicación del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto es un problema del desarrollo que concierne tanto a los países industrializados como a los países en desarrollo. Cada una de las Partes del anexo I se compromete a tener plenamente en cuenta las consecuencias de esas actividades y a prevenir o reducir al mínimo sus efectos adversos para los países en desarrollo; esas Partes consideran que ello contribuye a la eficacia económica;

3. *Pide* a todas las Partes del anexo I que faciliten información, como parte de la información necesaria suplementaria a su informe de su inventario anual, de conformidad con las directrices preparadas en virtud del párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, sobre la forma en que procuran, en el contexto del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de manera que sean mínimos los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo, y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y pide además a las Partes del anexo I que incorporen a este respecto información sobre las medidas mencionadas en el párrafo 8 *infra*, sobre la base de las metodologías identificadas en el taller a que se refiere el párrafo 11 *infra*;

4. *Decide* que la información a que se refiere el párrafo 3 *supra* sea examinada por el grupo de facilitación del comité de cumplimiento;

5. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre sus necesidades y preocupaciones concretas relacionadas con los efectos sociales, ambientales y económicos adversos derivados del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y pide a las Partes incluidas en el anexo II que presten apoyo con ese fin;

6. *Decide* elaborar directrices, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, para ayudar a determinar si las Partes del anexo I se esfuerzan por reducir al mínimo los efectos adversos, incluidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional, y las repercusiones sociales, ambientales y económicas en otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, sobre la base de las metodologías identificadas en el taller a que se refiere el párrafo 11 *infra*;

7. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que, en cooperación con otras organizaciones competentes, prepare un documento técnico sobre las tecnologías de almacenamiento geológico del carbono, que contenga información de actualidad, e informe al respecto para que lo examine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto, en su segundo período de sesiones;

8. *Conviene* en que las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y otras Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo, atribuyan prioridad, al cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, a las siguientes medidas;

a) La reducción o eliminación gradual de las imperfecciones del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta la necesidad que las reformas de los precios de la energía deben reflejar los precios de mercado y las externalidades, en pro del objetivo de la Convención;

b) La supresión de las subvenciones asociadas al uso de tecnologías ecológicamente irracionales y peligrosas;

c) La cooperación en el desarrollo tecnológico de usos no energéticos de los combustibles fósiles y el apoyo a las Partes que son países en desarrollo con ese fin;

d) La cooperación en el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que emitan menos gases de efecto invernadero, y/o tecnologías relacionadas con los combustibles fósiles que capturen y almacenen gases de efecto invernadero, y el fomento de su aplicación, así como la facilitación de la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en ese empeño;

e) El fortalecimiento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo a que se refieren los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención para mejorar la eficiencia de las actividades anteriores y posteriores al proceso de producción de los combustibles fósiles, tomando en consideración la necesidad de mejorar la eficiencia ecológica de esas actividades;

f) La prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo y dependen en gran medida de la exportación y el consumo de combustibles fósiles para diversificar sus economías;

9. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I a que adopten políticas y medidas que contribuyan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como contribución efectiva para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático, y a que faciliten información sobre esas políticas y medidas en sus comunicaciones nacionales;

10. *Decide* examinar las medidas adoptadas por las Partes del anexo I de conformidad con la presente decisión y examinar en su tercer período de sesiones qué nuevas medidas son necesarias. Entre las cuestiones que deben examinarse figurarán las relacionadas con las bases de financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3;

11. *Pide* a la Secretaría que organice, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, un taller sobre la comunicación de metodologías relativas a la manera de reducir al mínimo los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo de la aplicación de políticas y medidas por las Partes del anexo I para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados en el párrafo 1 del artículo 3;

12. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen los resultados del taller a que se refiere el párrafo 11 *supra* y que formulen recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en su segundo período de sesiones.